



CUT: 203070-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0401-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 08 de mayo de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 203070-2022**, presentado por la **Asociación Agroindustrial Hondonada del Olivar**; representada el señor Santiago Angel Huanacune Quento, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea para pozos tubulares; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”

Que, con fecha 11 de noviembre del 2022, la Asociación Agroindustrial Hondonada del Olivar; representada el señor Santiago Ángel Huanacune Quento, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea para pozos tubulares; en el sector de Pampas Pie de Candela, distrito de Sama Las Yaras, provincia y departamento de Tacna; adjuntando para efecto el Estudio Hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad Hídrica (Formato Anexo N° 08 - ANA).

Que, con Memorando N° 4426-2022-ANA-AAA.CO se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba opinión para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; el cual emite el Informe Técnico N° 0031-2022-ANA-ST-CRHC CAPLINA-LOCUMBA mediante el cual se concluye que el estudio hidrogeológico presentado, no está incluido en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina Locumba, sin embargo por la característica de la ejecución del PGRHC, éste se ubica en la Línea de Acción: Mejora del Servicio de Suministro de los Operadores Sectoriales y el Programa: Mejoramiento de Riego de la Junta de Usuarios del Valle de Sama; considerar el seguimiento del trámite correspondiente, por ser un Proyecto que no se contrapone con el PGRHC-CL y sin causar afectación a derechos de terceros.

Que, mediante Memorando N° 4894-2023-ANA-AAA.CO se dispone a la Administración Local del Agua Caplina Locumba la realización de algunas diligencias dentro de la instrucción del presente procedimiento y una observación al administrado en relación al cálculo de la demanda, la cual es notificada mediante Carta N° 0050-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL; con fecha 25 de enero del 2023 la administrada presenta escrito para levantar observación; con fecha 14 de marzo del 2023 se lleva a cabo la verificación técnica de campo; mediante Carta N° 0107-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL se dispone las publicaciones correspondientes del Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL; la administrada con fecha 22 de febrero del 2023 a través de la Carta AHIO/SHO presenta las constancias de publicaciones realizadas en el diario oficial El Peruano, en el diario regional Caplina, la Municipalidad Provincial del Tacna, en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama.

Que, con fecha 13 de julio del 2023 con Oficio N° 197/III DE/6a BRIG BLIN/C-CP/09.00 la 6ª Brigada Blindada del Ejército del Perú presenta escrito de oposición al procedimiento administrativo iniciado por la Asociación Agroindustrial Hondonada del Olivar y solicita se disponga la clausura de 04 pozos aperturados en terrenos del Estado Peruano, que vienen siendo usada por la 6ª Brigada Blindada del Ejército del Perú inscrito en la Partida Registral N° 11107137 de la Oficina Registral de Tacna de la SUNARP y la afectación en uso inscrita como gravamen en el rubro D00002 de dicha partida. Mediante Carta N° 0815-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL se corre traslado de la oposición a la administrada, quien absuelve el traslado con escrito presentado el 26 de setiembre del 2023, en el cual señala que los 04 pozos a los que se refiere el oponente son de otras personas (Agapito Hualpa Torres y Miguel Salinas) y que los dos pozos respecto de los cuales solicita la acreditación están a la espera de la perforación y ejecución de obras.

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.CO/BCP, mediante los cuales se dio una opinión favorable al Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Pozos Tubulares en la Pampa Pie Candela, del distrito de Sama las Yaras provincia y departamento de Tacna; en virtud de:

- 1) El administrado cumple los requisitos establecidos en el TUPA-ANA, con la presentación del estudio Hidrogeológico Formato Anexo 8, la verificación técnica de campo y las publicaciones de Avisos y Periódicos.
- 2) Con Informe Técnico N°0031-2022-ANA-ST-CRHC CAPLINA-LOCUMBA, de fecha 05/12/2022, la Secretaria Técnica Del Consejo De Recursos Hídricos De La Cuenca Caplina – Locumba, emite opinión al considerar el seguimiento del trámite correspondiente, por ser un proyecto que no se contrapone con el PGRHC-CL y sin causar afectación a derechos de terceros.
- 3) La demanda de agua AGRÍCOLA para el cultivo de 1200 ha de Olivo, requiere de un caudal de 482,32 L/s con régimen de explotación de 18 horas/día, 30,42 días/mes y 12 meses/año; por lo que se ha proyectado, la perforación de dos pozos tubulares en los terrenos de la Asociación PP-01 y PP-02, de los cuales se extraerá el caudal de 15 l/s cada uno, con el régimen de bombeo de 18 horas/día, 30,42 días/mes y 12 meses/año, totalizando el volumen de explotación de 709,560 m³/año; con el que no se lograría cubrir el 100% de la demanda de agua requerida, solo alcanzaría para el 6,2%, equivalente a 74,64 ha.
- 4) La disponibilidad de agua subterránea procedente de los dos Pozos programados PP-01 y PP-02, es 709,560 m³ /año.
- 5) Respecto a la Hidrogeoquímica, el agua a obtenerse en terreno de la Asociación Hondonada del Olivar, según las normas peruanas de calidad, sería No Apta para el riego; sin embargo, teniendo en consideración que existen evidencias de otros terrenos en el Valle de Sama donde sus cultivos se riegan con aguas de conductividades similares al que se obtuvo en este sector (>2.5mS/cm), es que la perforación de pozos en este terreno solo sería factible siempre y cuando se cosechen cultivos altamente tolerables a las sales, como el olivo.
- 6) La oposición formulado por Ejercito del Perú de la 6ta Brigada Blindada, respecto a la propiedad donde se quiere realizar el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para pozos subterráneos es de propiedad del estado afectado en uso al Ministerio de Defensa Ejercito del Perú, según la Partida Electrónica N°11107137, siendo que en la etapa de Aprobación de Estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica no es requisito la propiedad.
- 7) El inventario de fuentes de agua subterránea ha identificado 19 pozos cercanos a la zona de interés (7.5km), de los cuales 02 son pozos tubulares profundos en actual explotación con fines agrícolas y 17, a Tajo Abierto (16 en estado utilizable y 01 No Utilizable), respecto de los cuales se recomienda que la ALA Caplina Locumba, evalúe e inicie las investigaciones de Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

Que, según el Informe Legal N° 0171-2024-ANA-AAA.CO/YISG los procedimiento administrativos para la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica, están regulados por el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su artículo 13; así como, en el Texto Único Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI; la administrada ha cumplido con presentar el Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo, en este caso al Formatos Anexo 08; el mismo que fue sido evaluado mediante el Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.CO/BCP, encontrándola procedente desde el punto de vista técnico; asimismo, se cumplió con el procedimiento regular habiendo realizado las publicaciones correspondientes conforme establece el artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, en relación a la oposición planteada por al 6ª Brigada Blindada del Ejercito del Perú, la cual se sustenta en el perjuicio que se estaría ocasionando al ser propiedad del Estado y con uso de la oponentes de los terrenos donde se encuentran ubicados los pozos objeto de estudio que se analiza en el presente procedimiento administrativo; al respecto se tiene que, conforme

lo ha manifestado el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹ la acreditación de disponibilidad hídrica "(...) **la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés y no faculta el uso del recurso ni la ejecución de obras**"; también advierte "(...) *los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón de que la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los derechos de uso otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua; con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del solicitante pueden ser atendidos. Por ello, cuando se presenten oposiciones contra solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica, se exige que las personas que se consideren afectadas formulen las mismas sobre la base de pruebas técnicas y legales*". Por tanto, la administrada conforme los requisitos exigidos según nuestro el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, y el Texto Único Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, ha cumplido con los requisitos que establece la norma, y conforme a las consideraciones técnicas; legalmente la oposición no tiene sustento dado que la titularidad no es un requisito en esta etapa del procedimiento por obtener un derecho de uso de agua; que conforme lo establece el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI le sigue la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, donde si será un requisito básico la titularidad tanto del lugar donde se ubica la fuente como del lugar de uso del recurso hídrico.

Que, de acuerdo a lo considerado anteriormente el pedido de la administrada resulta procedente y esta administración al cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, debe declarar procedente la acreditación de disponibilidad; no obstante ello, debe también precisarse que la acreditación de disponibilidad hídrica no otorga el derecho de realizar obras de aprovechamiento hídrico alguna ni mucho menos el de utilizar el agua; por tanto, no resulta incompatible la presente resolución con los procedimientos administrativos sancionadores que la Administración Local del Agua Caplina Locumba inicie o continúe para el cese de las perforaciones sin autorización en la zona ni con la disposición de sellado que conlleve una posible medida complementaria a imponerse con dichas construcciones ilegales; debiendo sancionarse a quienes resulten responsables. Asimismo, recomendar a la administrada que para la siguiente etapa del procedimiento para la obtención de un derecho de uso de agua deberá previamente obtener la titularidad tanto del lugar donde se encuentra la fuente como del lugar de uso del recurso hídrico.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la oposición presentada por la **6ª Brigada Blindada del Ejército del Perú** en contra del presente procedimiento administrativo; conforme a las consideraciones glosadas en la presente resolución.

¹ Resolución N° 0593-2023-TNRCH, fundamento 6.6.5 y 6.6.10

ARTÍCULO 2°.- Acreditar la disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios, para Pozos Tubulares en la Pampa Pie Candela, del distrito de Sama las Yaras provincia y departamento de Tacna; a favor de la **Asociación Agroindustrial Hondonada del Olivar**, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.CO/BCP; y, al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: UBICACIÓN DE PUNTOS DE CAPTACIÓN

DISTRITO	SECTOR	POZO TUBULAR PROYECTADO	COORDENADAS WGS 84		PROF. (m)	DIAMETRO PERFORACIÓN (Pulg)	DIAMETRO ENTUBADO (Pulg)	Q l/s ESPERADO (L/s)
			ESTE	NORTE				
Sama	Pampas Pie de Candela	PP-01	324,099	8°015,311	100	21	15	15
Sama	Pampas Pie de Candela	PP-02	324,764	8°016,365	100	21	15	15

CUADRO N° 02: REGIMEN DE EXPLOTACIÓN

AGUAS SUBTERRANEAS	Q (l/s)	RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN			VOL TOTAL	
		18 (hr/día)	30.42 (día/mes)	12 (mes/año)	m³/año	Hm³/año
PP-01	15	972.00	29,568.24	354818.88	354818.88	0.355
PP-02	15	972.00	29,568.24	354818.88	354818.88	0.355
Vol total (hm3)					709637.76	0.710

CUADRO N° 03: ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD SUBTERRÁNEA

	ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HIDRICA												Vol (m3)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Q explotable l/s (pozo PP1+pozo PP2)	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0
Vol (m3) explotable (pozo PP1+pozo PP2)	50264.00	54432.00	50264.00	58320.00	50264.00	58320.00	50264.00	50264.00	58320.00	50264.00	58320.00	50264.00	709550.00

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer a la Administración Local del Agua Caplina Locumba conforme lo señalado por el Área Técnica y Área Legal, inicie la evaluación de un procedimiento administrativo sancionador contra quienes resulten responsables, por los pozos aperturados sin la debida autorización de la Autoridad Nacional del Agua en contravención a la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- Recomendar a la administrada que para la siguiente etapa del procedimiento para la obtención de un derecho de uso de agua, deberá previamente obtener la titularidad tanto del lugar donde se encuentra la fuente como del lugar de uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la administrada Asociación Agroindustrial Hondonada del Olivar, a la oponente 6ª Brigada Blindada del Ejército del Perú y derivar copia de la presente a la Administración Local del Agua Caplina Locumba a fin de realizar las actuaciones dispuestas en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG